



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 OCT 2020

Rad: 2008 00278

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo la apoderada de la parte actora en escrito que antecede y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que devenga el demandado ALEXANDER LOZADA PERDOMO identificado con c.c.17.658.398, en calidad de empleado de la empresa EUROCIENCIA COLOMBIA S.A.S.

Se limita la medida hasta la suma de \$10.800.000.00

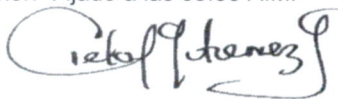
Comuníquese lo anterior a la precitada empresa, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° ibídem.

Por otra parte, nuevamente se requiere a la parte actora pronunciarse sobre la documental que se le puso en conocimiento mediante auto proferido el 11 de marzo de 2020 (fl.118)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>125</u>	
de fecha <u>07 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 OCT 2020

Rad: 2012 01301

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que devenga la demandada ERIKA JANETH AHUMADA RODRÍGUEZ identificada con c.c.52.154.192, en calidad de empleada y/o contratista de la empresa CONFASUCRE.

Se limita la medida hasta la suma de \$16.500.000.00

Comuníquese lo anterior a la precitada empresa, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° ibídem.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>125</u>	
de fecha <u>07 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 OCT 2020.

Rad: 2012 01602

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas cautelas que hizo la apoderada de la parte actora en escrito que antecede y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo de los derechos de cuota sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No.470-65084 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal - Casanare, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada ALIX ROSMIRA ROJAS HUERTAS identificada con c.c.39.949.406.

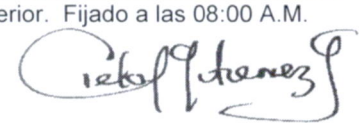
Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite oportuno de la precitada documental, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Una vez acreditado el trámite de la cautela aquí decretada se resolverá sobre el secuestro del citado bien.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>125</u>	
de fecha <u>07 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 OCT 2020

Rad: 2015 01281

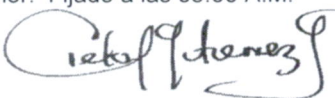
Previo a decretar la aprehensión del vehículo objeto de cautela dentro del presente proceso y en virtud de que la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, que mediante su artículo 336 derogó expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que señalaba que los vehículos inmovilizados por orden judicial debían llevarse a parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, aunado, a que en la ciudad de Bogotá no existe registro para la vigencia 2019, en aras de garantizar la integridad y conservación del automotor una vez efectuada su aprehensión, se insta al demandante para que informe si dispone de un lugar o parqueadero en el que, con las seguridades del caso, pueda permanecer el mismo hasta la diligencia de secuestro, razón por la cual se le solicita suministrar el nombre y la dirección.

Por otra parte, de la revisión del certificado de tradición del vehículo de PLACAS MCX-003, se observa que existe prenda a favor del BANCO DAVIVIENDA, en consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 462 del C. G. del P., se ordena citar a la mencionada entidad, para que haga valer sus derechos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>125</u>	
de fecha <u>07 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 OCT 2020

Rad: 2015 00772

Para los fines legales pertinentes, acéptese la póliza presentada por el demandante obrante a folio 62.

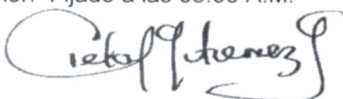
Por otra parte, se requiere a la parte interesada para que retire el oficio No.5387 para su respectivo diligenciamiento a fin de aprehender el vehículo objeto de cautela.

Igualmente se le solicita cumplir con lo solicitado en el último inciso del auto proferido el 31 de enero de 2020 (fl.56) indicando el nombre y dirección del parqueadero donde debe ser dejado el bien cautelado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>125</u>
de fecha	<u>07 OCT 2020</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



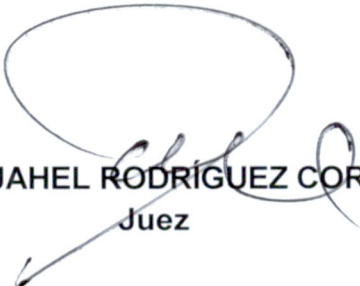
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
06 OCT 2020

Bogotá D.C., _____

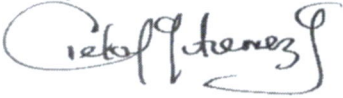
Rad: 2019 00209

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 28 de febrero de 2020, mediante el cual se le requiere para que presente la liquidación del crédito en debida forma.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>125</u>	
de fecha <u>07 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 OCT 2020

Rad: 2019 01097

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo la apoderada del demandante en escrito que antecede, y con el fin de verificar la existencia de títulos para el presente proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se han consignado títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias a que haya lugar para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia, para que informen si para este proceso se han consignado títulos.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecucion –área de títulos- para que rinda informe sobre la existencia de títulos para el presente proceso.

Por secretaría procédase de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (1/2)

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 OCT 2020

Rad: 2019 01097

AGREGUESE a los autos el oficio respuesta del BANCO GNB SUDAMERIS obrante a folio que antecede, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez (2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>125</u>	
de fecha <u>07 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 OCT 2020

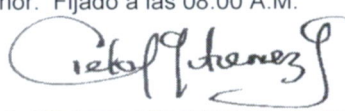
Rad: 2017 00633

En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo la endosataria en el presente proceso, se le indica a la memorialista que dentro de las presentes diligencias se siguen realizando los descuentos ordenados en la medida decretada mediante auto proferido el 22 de mayo de 2017 (fl.2), tal y como obra en oficio obrante a folio 76 anterior, por lo tanto a estas se limitan las medidas cautelares, sin perjuicio de que posteriormente si hay lugar a ello se decreten otras.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>125</u>	
de fecha <u>07 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 OCT 2020

Rad: 1998 99244

Continuando con el trámite del presente asunto, dando alcance a la solicitud de entrega de dineros que el apoderado de la actora efectuó en memorial que antecede y según lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., se DISPONE:

Ordenar la entrega a la parte ejecutante de los dineros que puedan existir y que hayan sido puestos a disposición del presente asunto con ocasión de la práctica de medidas cautelares, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,

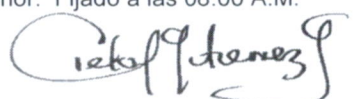

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 125

de fecha 07 OCT 2020 fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 OCT 2020

Rad: 1998 99244

Teniendo en cuenta la orden del auto de esta misma data y con el fin de establecer si existen títulos para este proceso, se ORDENA:

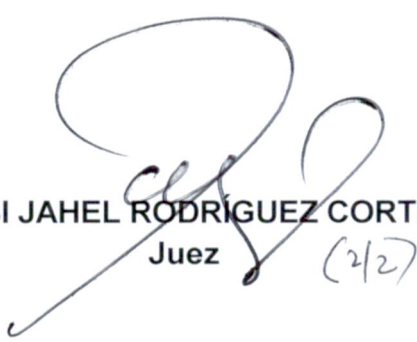
1-Oficiar a los juzgados CATORCE CIVIL MUNICIPAL y VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, para que en el menor tiempo posible informen si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se han consignado títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias a que haya lugar para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia, para que informen si para este proceso se han consignado títulos.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecucion –área de títulos- para que rinda informe sobre la existencia de títulos para el presente proceso.

Por secretaría procédase de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (2/2)

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 OCT 2020

Rad: 2019 00226 (14)

Como quiera que la solicitud de terminación que hicieron al representante legal y la apoderada de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular que impetró el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra SANDRA MARITZA FRANKLIN, por el pago de las cuotas en mora.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad y el oficio entréguese a la parte demandante para su respectivo diligenciamiento.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandante.

Cuarto. Previa verificación de la existencia de títulos y en caso de haberse consignado a favor del presente proceso de conformidad con lo solicitado en el numeral 4° del escrito de terminación, hágase la devolución al demandado, revisando que no se encuentre cautelado el remanente, caso en el cual deberán convertirse a favor de la autoridad que los haya solicitado.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>125</u>	
de fecha <u>07 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 OCT 2020

Rad: 2018 01028 (12)

Como quiera que la solicitud de terminación por pago total de la obligación que hizo el apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular que impetró el ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra CRISTIAN FELIPE BERNAL LIZARRALDE, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Previa verificación de la existencia de títulos y en caso de haberse consignado a favor del presente proceso de conformidad con lo solicitado en el numeral 4° del escrito de terminación, hágase la devolución al demandado, revisando que no se encuentre cautelado el remanente, caso en el cual deberán convertirse a favor de la autoridad que los haya solicitado.

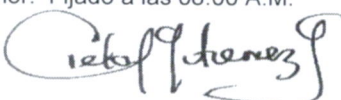
Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>125</u>	
de fecha <u>07 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 OCT 2020

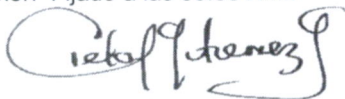
Rad: 2015 00308

Previamente a resolver sobre la cesión del crédito solicitada mediante escrito obrante a folio 62, se requiere a la memorialista aportar el contrato de la misma firmado por las partes involucradas.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>125</u>	
de fecha <u>07 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



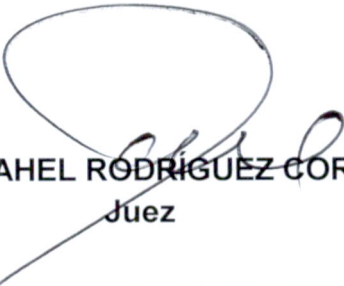
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 OCT 2020

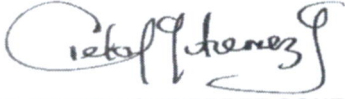
Rad: 2014 01602

Previamente a resolver sobre la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se le requiere para que aporte las peticiones realizada ante las respectivas entidades a las que pide se oficie.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>125</u>	
de fecha <u>07 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 OCT 2020

Rad. 2018-00260 (42)

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora que allegó la apoderada judicial de la entidad actora, en memorial que antecede, reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020, se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario, que impetró Banco Comercial Av Villas S.A. contra Juan Pablo Melo Ospina y Elsa Cristina Cortés Ramírez, por pago de las cuotas en mora, dejando constancia que la obligación continua vigente a favor de Banco Comercial AV VILLAS S.A.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 125	de
Fecha 07 OCT 2020	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 OCT 2020

Rad: 2015 00769

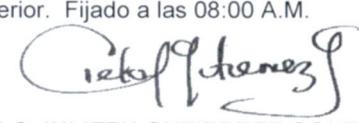
En virtud del escrito obrante a folio 109, este no se tiene en cuenta toda vez que quien lo suscribe no se encuentra reconocido como parte dentro del proceso.

Por otra parte, se ordena a secretaria ordenar a quien corresponda, se desglosen los folios 110 al 114, y se agreguen al proceso correcto 2015-00912-00 cuyo juzgado de origen el Primero Civil Municipal de Bogotá, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>125</u>	
de fecha <u>07 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 OCT 2020

Rad: 2012 01397

AGREGUESE a los autos el oficio No.17303 y anexos obrantes a folios 191 al 195, mediante los cuales el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, deja a disposición del presente proceso los remanentes y el cual se le ponen en conocimiento a la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>125</u>	
de fecha <u>07 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 OCT 2020

Rad: 2018 00618 (22)

Como quiera que la solicitud de terminación que hizo la apoderada de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular que impetró el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., contra MARCO TULIO LARA PARRA, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>125</u>	
de fecha <u>07 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 OCT 2020

Rad: 2015 00886

Previamente a resolver sobre la renuncia que presento la apoderada de le entidad demandante, se le requiere para que aporte la comunicación enviada al poderdante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 125	
de fecha 07 OCT 2020	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



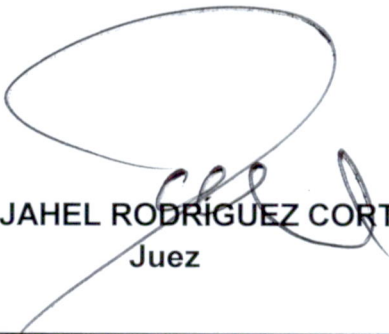
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 OCT 2020

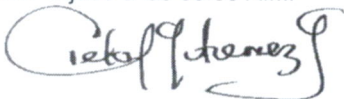
Rad: 2017 01327

Teniendo en cuenta los escritos obrantes a folios 37 al 40 y la petición del folio 31 que aduce el demandante no se ha resuelto, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 26 de septiembre de 2019 (fl.32) mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>125</u>	
de fecha <u>07 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 OCT 2020

Rad: 2017 00302

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que devenga la demandada JOHANNA CAROLINA RUBIO MAYORGA identificada con c.c.52.826.817, en calidad de empleada de la empresa SALGADO Y ASOCIADOS S.A.S.

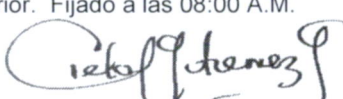
Se limita la medida hasta la suma de \$58.500.000.00

Comuníquese lo anterior a la precitada empresa, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>125</u>	
de fecha <u>07 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



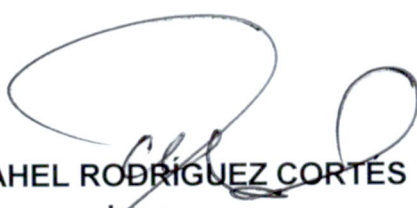
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 OCT 2020

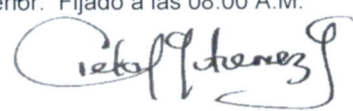
Rad: 2015 01131

Teniendo en cuenta la petición que hizo el apoderado del demandado Roberto Ignacio Angulo Rodríguez en escrito que antecede, se el indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 05 de marzo de 2020 (fl.121), mediante el cual se resolvió sobre la misma solicitud.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>125</u>
de fecha <u>07 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 OCT 2020

Rad: 2016 00783

Cumplido el requerimiento que se hizo mediante autos proferidos el 9 de diciembre de 2019 (fl.161) y el 03 de marzo de 2020 (fl.163), se corre traslado por el término de tres (03) días, al avalúo presentado a folio 160.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>125</u>	
de fecha <u>07 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

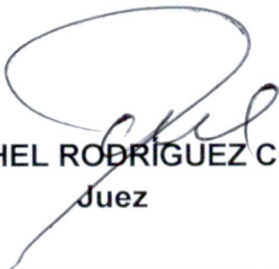
Bogotá D.C., 06 OCT 2020

Rad: 2018 00403

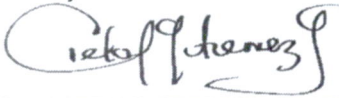
Previo a decretar la aprehensión del vehículo objeto de cautela dentro del presente proceso y en virtud de que la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, que mediante su artículo 336 derogó expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que señalaba que los vehículos inmovilizados por orden judicial debían llevarse a parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, aunado, a que en la ciudad de Bogotá no existe registro para la vigencia 2019, en aras de garantizar la integridad y conservación del automotor una vez efectuada su aprehensión, se insta al demandante para que informe si dispone de un lugar o parqueadero en el que, con las seguridades del caso, pueda permanecer el mismo hasta la diligencia de secuestro, razón por la cual se le solicita suministrar el nombre y la dirección.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud de nuevas cautelas que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 38 (reverso), se le requiere para que informe el trámite dado al oficio No.70497 y al despacho comisorio No.6178 del 18 de diciembre de 2019.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>125</u>	
de fecha <u>07 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 OCT 2020

Rad: 2014 00048

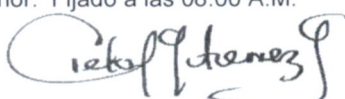
En virtud de la documental obrante a folios 247 al 254 se reconoce al abogado STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud de terminación por desistimiento de las pretensiones de la demanda, esta ha de despacharse desfavorablemente, toda vez que no se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 314 del C. G. del P., por cuanto dentro del proceso ya dicto auto que ordenó seguir adelante la ejecucion, tal y como obra a folios 189 al 192.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez (1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>125</u>	
de fecha <u>07 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 OCT 2020

Rad: 2014 00048

Previamente a correr el traslado al avalúo presentado a folio 147 se requiere al actor aportar el mismo anexando el certificado catastral con vigencia para el año 2020.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez (2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>125</u>	
de fecha <u>07 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 OCT 2020

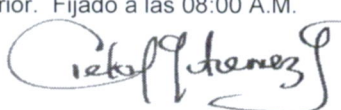
Rad: 2017 01229

Previamente a resolver sobre la terminación obrante en memoriales de los folios 86 al 89, se requiere a la endosataria en procuración, aportar el poder con la facultad de recibir, adjuntando certificado de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días de quien lo otorga, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 461 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>125</u>	
de fecha <u>07 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

247



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 OCT 2020

Rad. 2015-00581 (73)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el libelista rematante en el numeral tercero del escrito que precede (fls.232 a 243 cd.2), respecto a la devolución de dineros por **impuestos pagados** y encontrándose debidamente acreditados los rubros impetrados, de conformidad a lo estipulado en el artículo 455 numeral 7° del C.G.del P, el Juzgado dispone:

1.- Entregar al rematante la suma de \$52.236,00 por concepto de pago de impuesto y servicios públicos.

Secretaría proceda de conformidad y dé observancia a lo dispuesto en el numeral 3° del auto de fecha 17 de julio de 2019 (fl.304 cd,ppal).

2.- Obre en autos el acta de entrega del inmueble realizada por parte del secuestre el día 05 de marzo de 2020, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los interesados. (fls. 239-240)

A costa del rematante, pro secretaria expídase la copia solicitada en el memorial visible a folio 243, de conformidad a lo consagrado en el artículo 114 del C.G.P

3.- Se insta igualmente al rematante, respecto al punto cuarto del escrito antes relacionado, visible a folio 233, para que gestione las acciones legales pertinentes antes las entidades allí relacionadas, ya que no es de resorte de este estrado judicial dicho pedimento.

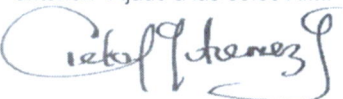
4.- En cuanto a la petición realizada por la ejecutada, visible a folio 244, cumplido lo anterior, se ordena entregar a las partes el dinero reservado (num.7 del art. 455 CGP), secretaria proceda de conformidad.

Por último e insta a secretaria, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del auto de fecha 10 de febrero de 2020 (fl. 223)

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>125</u>	de fecha
<u>07 OCT 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 OCT 2020

Rad: 2013 01150 (12)

Como quiera que la solicitud de terminación que hizo la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario que impetró el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, contra LUZ MARINA MATÍZ SALAMANCA, por el pago total de la obligación.

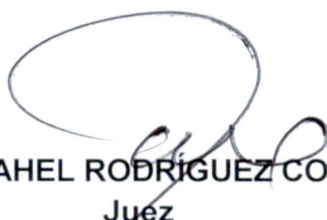
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

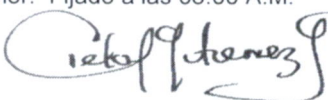
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>125</u>	
de fecha <u>07 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 OCT 2020

Rad: 2018 01266 (75)

Como quiera que la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular que impetró el BANCO DE OCCIDENTE, contra MARÍA TERESA PRADA CAÑÓN, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

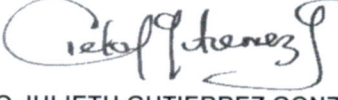
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>125</u>	
de fecha <u>07 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 OCT 2020

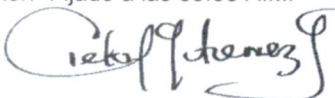
Rad: 2018 00263

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto en auto proferido el 5 de marzo de 2020 (fl.67), por lo tanto se insta a la interesada que conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P., retire y tramite los oficios mencionados en el auto anterior.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>125</u>
de fecha	<u>07 OCT 2020</u> fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 OCT 2020

Rad: 2017 01088

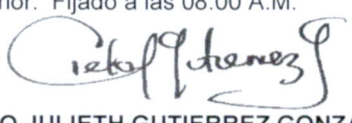
En virtud de la documental obrante a folios 99-100 anteriores, se acepta la renuncia que presentó el Dr. URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, apoderado de la parte actora de conformidad con los preceptos del artículo 76 de C. G. de P.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>125</u>	
de fecha <u>07 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 OCT 2020

Rad: 2018 00205

En virtud de la documental obrante a folios 79 al 83, previo a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada, se ordena a secretaria correrle el respectivo traslado, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del C. G. del P.

Cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 OCT 2020

Rad: 2018 00205

Como quiera que dentro del presente asunto se encuentra acreditada la publicación del emplazado-**ACREEDORES QUE TENGAN TITULOS CONTRA JESÚS RODRÍGUEZ MIRANDA EN DEMANDA ACUMULADA**-, de conformidad con el artículo 108 del C.G. del P. (fl.24), este despacho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, procedió a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los citados en la base de datos del proceso aquí adelantado, en el que se registró la información dispuesta en tal proceso, conforme aparece en la información del proceso -TYBA, que se adjunta a la presente providencia en dos (2) folios.

Así las cosas, por secretaría contrólase el término previsto en el inciso 6º del artículo 108 del C. G. del P.

Vencido el término, ingrese el proceso nuevamente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>125</u>	
de fecha <u>07 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



NUEVO PROCESO

☒ Registrar Emplazamiento En Registro Nacional De Personal Emplazadas

☐ Origen En Mi Despacho/Tribunal

☒ Origen En Otro Despacho/Tribunal

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	▼	*	Año	2018	▼	*
Departamento	BOGOTA 11	▼	*	Ciudad	BOGOTA, D.C. 11001	▼	*
Corporación	EJECUCIÓN MUNICIPAL 43	▼	*	Especialidad	EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL 03	▼	*
Despacho	EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL 019 BOGOTA DC 019	▼	*	Distrito/Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA D.C - Distrito BOC	▼	*
Tipo Proceso	EJECUTIVO C.G.P - CIVIL	▼	*	Clase Proceso	EJECUTIVO	▼	*
SubClase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE	▼	*				
Código Del Proceso	11001400305720180020500		*				
Providencia	AUTO SUSTANCIACIÓN	▼	*	Tipo Decisión	NOTIFIQUESE	▼	*
Fecha Providencia	02/10/2020			Fecha Finalización			
Fecha Presentación	23/02/2020		*				

EMPLAZA A LOS ACREEDORES QUE TENGAN TITULOS CONTRA EL SEÑOR JESUS RODRIGUEZ MIRANDA

Observación

Observación
Finalización

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

Tipo De
---SELECCIONE---

Número
Identificación

Primer Nombre
Primer Apellido
Entidad

Segundo Nombre
Segundo Apellido



Total Registros : 0 - Páginas : 0 De 0

		Tipo Sujeto	Emplazado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
			NO	Sin Documento- Migra	06994	CONJUNTO RESIDENCIAL IMPERIAL P.H.	PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGA/
			NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	79249757	Jesus Rodriguez Miranda	---SELECCIONE---
			NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	4068071	PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS	

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Buscar Predio

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

* Campos Obligatorios



Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
DIRECCION Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Último Acceso 30/Sept/2020 10:24:28 A.M.

Teléfonos De Soporte: 300 375 24 69 - 314 320 92 28 - 315 636 20 29 - 319 785 83 77 - 311 400 97 65 - 321 313 34 38 -
E-Mail: Soporte_ri_lyba@Deaj Ramajudicial.Gov.Co

Version 1.3.0



NUEVO PROCESO

☒ Registrar Emplazamiento En Registro Nacional De Personal Emplazadas

☐ Origen En Mi Despacho/Tribunal

☒ Origen En Otro Despacho/Tribunal

Instancia PRIMERA

Departamento BOGOTÁ

11001

Corporación EJECUCIÓN

MUNICIPAL - CIVIL 03

Despacho EJECUCIÓN

BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. - Circuito BOGOTÁ D.C. - Distrito BOGOTÁ D.C.

Tipo Proceso EJECUTIVO

SubClase Proceso EN GENERAL

Código Del Proceso 110014003

Providencia AUTO SUMARIS

Fecha Providencia 02/10/2020

Fecha Presentación 23/02/2020

¿Confirma La Información Ingresada?



Fecha Finalización

*

EMPLAZA A LOS ACREEDORES QUE TENGAN TITULOS CONTRA EL SEÑOR JESUS RODRIGUEZ MIRANDA

Observación

Observación

Finalización

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

Tipo De

Identificación

Numero

Identificación



ACIN VARG/ v
v
v

NUEVO PROCESO

11001-40-03-057-2018-00205-00

?Confirma La Información Ingresada?





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 OCT 2020

Rad: 2015 00433

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que devenga la demandada DANIELA ANDREA CONTRERAS VARÓN identificada con c.c.1.020.782.126, en calidad de empleada de la empresa ATENTO COLOMBIA S.A.

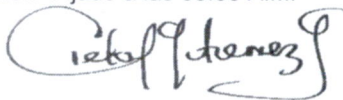
Se limita la medida hasta la suma de \$39.000.000.00

Comuníquese lo anterior a la precitada empresa, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>125</u>	
de fecha <u>07 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 OCT 2020

Rad: 2016 01239

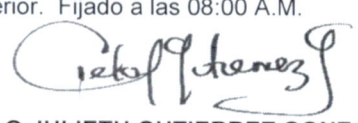
En virtud de la solicitud que hizo la curadora Ad litem en escrito que antecede, previa verificación de la existencia del título consignado por gastos fijados mediante auto del 13 de agosto de 2018 (fl.71), hágase la entrega del mismo a la Dra. JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANDO.

Se requiere a la Oficina de Apoyo para los Juzgado de Ejecución -área de títulos-, que de ser necesario se oficie al juzgado de origen para que se realice la conversión a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>125</u>	
de fecha <u>07 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 OCT 2020

Rad. 2017-00113 (85)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el extremo actor dentro del asunto del epígrafe, contra el proveído calendado 09 de marzo de 2020, por medio del cual se ordenó prestar caución por la suma de \$100.000.000, oo de conformidad con lo estipulado en el inciso 2º numeral 6º del artículo 595 del C.G.P.

ASPECTOS FACTICOS

Sintetizó el censor que la norma anteriormente citada, no exige una póliza específica, circunstancia por la cual, la póliza general por el aportada cumple el requisito exigido, refirió que en la solicitud de traslado del vehículo de placas IXS 242 anexo copia de la póliza general que tiene FINANZAUTO S.A. y el Juzgado no se pronunció.

Adujo que dicho documento, tiene un cubrimiento en dinero superior al requerido, que un vehículo Chevrolet, hatchback modelo 2016, no tiene un valor comercial como el solicitado, agregó, que en las instalaciones de FINANZAUTO S.A. no se generan gastos de parqueo y el vehículo permanece inmovilizado y a órdenes del despacho.

Por lo anterior, solicitó reponer el auto y ordenar que el vehículo una vez sea capturado sea enviado a las instalaciones de FINANZAUTO descritas en la solicitud.

El extremo pasivo, guardó silencio.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del CGP.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Para resolver lo planteado por el libelista, ha de decirse de entrada, que le asiste razón al impugnante dado que la póliza de seguros de comercial plus general, visible a folio 74 a 77 por valor de \$17.733.700.000,00, reúne los presupuestos exigidos por el inciso 2º numeral 6º del artículo 595 del C.G.P.

Estipula la normatividad en cita: "..., cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.", y así aconteció en el asunto de análisis, como se indicó en el párrafo que precede.

De lo anterior, se concluye que le asiste razón al recurrente por lo esbozado con antelación, en consecuencia, el proveído censurado debe ser revocado y, en su lugar, se tendrá en cuenta para los fines pertinentes la póliza visible a folios 74 a 77 y una vez aprehendido el automotor, deberá ser trasladado a cualquiera de los parqueaderos enunciados por la parte actora, en el memorial visto a folio 77 de la presente encuadernación.

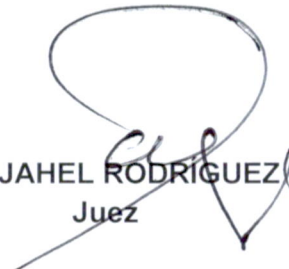
Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.,

RESUELVA

REVOCAR la decisión proferida por auto del 09 de marzo de la presente anualidad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Como consecuencia de lo anterior, una vez aprehendido el automotor, deberá ser trasladado a cualquiera de los parqueaderos enunciados por la parte actora, en el memorial obrante a folio 77.

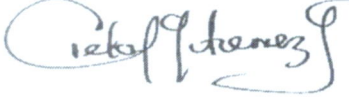
Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 125 de fecha
07 OCT 2020 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ